

**LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 6 incisos 2) y 3), 7 incisos c), 9 incisos a), d) y e), 20, 21 y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; artículos 102 incisos a), b), d) y 103 incisos 1) y 3) de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1 y 104 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131, publicada en La Gaceta N° 198 del 16 de octubre de 2001 y artículo 64 del Reglamento para el Registro, Control y Donación de Activos Fijos de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 1528, de fecha 06 de noviembre de 2009.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima jerarca de la Institución y en esa condición le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la institución, para el mejor logro de los cometidos y funciones legalmente asignadas.
- II. Que para una adecuada regulación del régimen económico-financiero de los órganos administradores o custodios de los fondos públicos, cuyo fin es propiciar que la obtención y aplicación de los recursos públicos se realicen según los principios de economía, eficiencia y eficacia, se promulgó la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, siendo de plena aplicación para los Poderes del Estado, sus dependencias y órganos auxiliares. *(artículo 1 inciso b) de la Ley N° 8131).*
- III. Que tanto el cuerpo normativo reseñado como el Reglamento para el Registro, Control y Donación de Activos Fijos de la Defensoría de los Habitantes, regulan aspectos concernientes a la administración general de los activos, estableciéndose además que en caso de donaciones de bienes institucionales, se creará una Comisión recomendativa que determinará las entidades beneficiarias y los activos a disponer, la cual deberá estar conformada por el Director o Directora Administrativa Financiera, el Proveedor o Proveedora Institucional, el Jefe o Jefa de Servicios Generales y un miembro designado por el Despacho de la Defensora de los Habitantes. *(artículo 104 Ley N° 8131 y 64 del Reglamento citado)*
- IV. Que a tal efecto, se promulgó el Acuerdo N° 1579, de fecha tres de agosto de dos mil diez, mediante el cual se designó la integración de la Comisión de Donaciones, señalándose que su integración recaería en el señor Ronald Retana Pérez, Director Administrativo Financiero, la señora Roxana Quesada Cavallini como Jefa del Departamento de Proveduría y Servicios Generales, y la señora Catalina Delgado Agüero, Directora de Asuntos Jurídicos, como representante del Despacho.
- V. Que a la fecha la señora Quesada Cavallini, ya no forma parte del recurso humano destacado en la Defensoría de los Habitantes, lo que conlleva una imposibilidad de sesionar por parte del órgano colegiado de cita, repercutiendo en una dilación para

gestionar donaciones de bienes en desuso, razón por la cual se considera que de conformidad con los principios de eficiencia y eficacia, lo conveniente es que la Comisión se encuentre conformada por puestos como bien lo indica el Reglamento regulatorio, sin señalamiento expreso de nombres de personas. **Por tanto,**

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Modificar el acuerdo N° 1579 de fecha tres de agosto de dos mil diez.

**SEGUNDO:** Establecer la conformación de la Comisión de Donaciones Institucional, por puestos y no por personas determinadas, a efectos de asegurar la continuidad de las labores del órgano colegiado.

**TERCERO:** La Comisión de Donaciones estará integrada por:

- Director o Directora Administrativo Financiero (*coordinador*).
- Directora o Director de Asuntos Jurídicos (*como representante del Despacho*).
- Jefa o Jefe de Proveeduría y Servicios Generales.

**CUARTO:** Que el órgano colegiado en cuanto a su funcionamiento se regirá por las reglas y principios de la Ley General de la Administración Pública, teniendo las facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico establece.

**QUINTO:** La Comisión, deberá sesionar en un lapso no mayor a dos semanas a partir de la comunicación del presente acuerdo. En la primera sesión deberán de tomar los siguientes acuerdos:

- Acordarán la frecuencia con que se realizarán las sesiones ordinarias, para lo cual establecerán el día, hora y lugar de reunión.
- Deberán nombrar una persona que fungirá como secretario (a) de la comisión, quien será la persona encargada de llevar el libro de sesiones de la Comisión, los acuerdos, levantar las respectivas minutas y resguardar los archivos.

**NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE A TODO EL PERSONAL.** Dado en la Ciudad de San José, a las diez horas del día diecisiete de abril de dos mil diecisiete. **Monserrat Solano Carboni.**  
Defensora de los Habitantes de la República.

